

Radicación: 503254089001-2021-00011-00
Proceso: Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte
Convocante: Daneida Batista Trebol
Convocados: Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S., Poligrow Colombia S.A.S y Alonso Arias Rincón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada instaurada por la señora DANIEDA BATISTA TREBOL, a través de apoderada judicial, con citación para ser absueltos por los representantes legales de las sociedades DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S., POLIGROW COLOMBIA S.A.S. y el señor ALONSO ARIAS RINCÓN, expediente contentivo en un (1) cuaderno con doce (13) folios útiles. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada promovida por la señora DANEIDA BATISTA TREBOL, con citación del señor LUIS FERNEDIZ ARIAS APARICIO, como representante legal de DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S., CARLOS VIGNA TAGLIANTI en su calidad de representante legal POLIGROW COLOMBIA S.A.S. y el señor ALONSO ARIAS RINCÓN.

Una vez revisada la solicitud de interrogatorio de parte, este despacho observa que la parte solicitante deberá subsanar los defectos que se indican a continuación:

1. Deberá indicar el número de identificación del solicitante, conforme lo dispuesto en la parte final del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En el poder aportado deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806/2020.

3. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante aportó la dirección de correo electrónico de las sociedades objeto de la petición de interrogatorio y del señor ALONSO ARIAS RINCÓN, no indicó la forma como la obtuvo, ni aportó la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020. *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

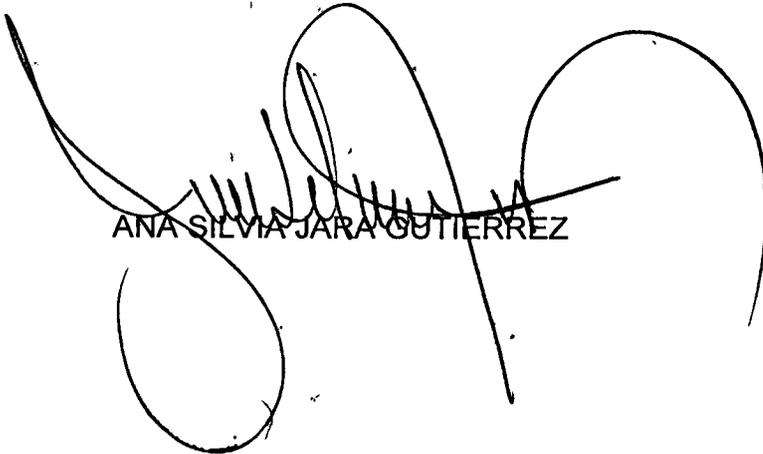
Primero: Inadmitir la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por la señora DANEIDA BATISTA TREBOL, con citación de LUIS FERNEDIZ ARIAS APARICIO, como representante legal de DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S., CARLOS VIGNA TAGLIANTI en su calidad de representante legal POLIGROW COLOMBIA S.A.S. y el señor ALONSO ARIAS RINCÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos antes referidos, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Abstenerse de Reconocer para actuar a la abogada MARTHA SUSANA TELLEZ RUBIANO, en calidad de apoderada judicial de la parte solicitante, conforme se indicó en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

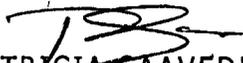
Radicado No:503254089001-2020-00028-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alberto Manuel Vergara Pastrana



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPÍRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021, que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No.045436100001084, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Capital Cuota No. 07	\$ 700.000,00.
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 265.649,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>12/JUNI/2018 al 15/OCT/2021.</u>	\$926.566,601
Total:	\$1.626.832,25

Capital Cuota No. 08	\$ 700.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 221.374,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>12/DICIEMBRE/2018 al 15/OCT/2021.</u>	\$554.863,75
Total:	\$1.476.237,75

Capital Cuota No. 09	\$ 70.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 117.094
Total intereses moratorios liquidados del <u>12/JUNIO/2019 al 15/OCT/2021.</u>	\$512.550
Total:	\$1.329.644,00

Capital Cuota No. 10	\$ 700.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 132.824,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>12/DICIEM/2019 al 15/OCT/2021.</u>	\$349.994,75
Total:	\$1.182.818,75

Capital Cuota No. 11	\$ 700.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$88.550,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>12/JUNIO/2020 al 15/OCT/2021.</u>	\$249.785,00
Total:	\$1.038.335,38

2.- Pagaré No.04543610000828, de fecha 8 de mayo de 2012.

Capital cuota No. 11	\$ 1.199.960,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 141.842,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>5/NOVI/2017 al 15/OCT/2021.</u>	\$1.339.372,85
Total:	\$2.681.174,85

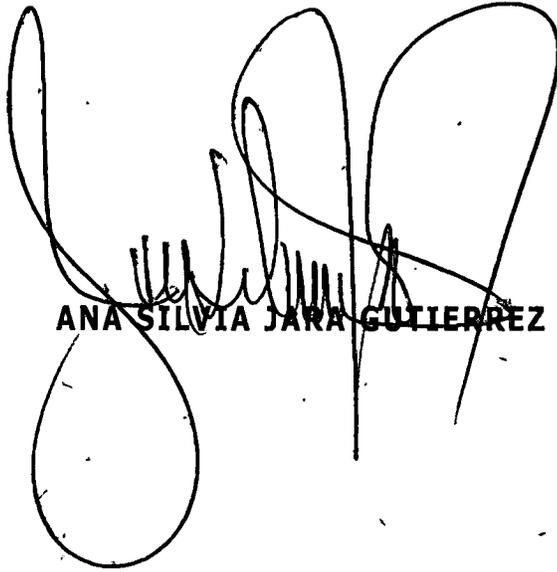
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 15 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100001084**, (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 15 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **04543610000828** (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2020-00026-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gerardo Muñetòn Saavedra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021, que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045436100001136, de fecha 10 de noviembre de 2015.

Capital Cuota No. 04	\$ 1.420.000,00.
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 798.111
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/ENE/2018 al 15/OCT/2021.</u>	1.532.555.71,00
Total:	\$3.750.666,71,00

Capital Cuota No. 05	\$ 1.420.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 662.075,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/JULIO/2018 al 15/OCT/2021.</u>	\$1.312.308,98
Total:	\$3.394.383,98

Capital Cuota No. 06	\$ 1.420.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 593.117
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/ENERO/2018 al 15/OCT/2021.</u>	\$1.096.683,75
Total:	\$3.109.800,75

Capital Cuota No. 07	\$ 1.420.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 508.386,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/JULIO/2019 al 15/OCT/2021.</u>	\$890.599,15
Total:	\$2.818.985,15

Capital Cuota No. 08	\$ 1.420.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$423.655,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/ENERO/2020 al 15/OCT/2021.</u>	\$681.834,89
Total:	\$2.525.489,89

Capital Cuota No. 09	\$ 1.420.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$338.924,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>06/JULIO/2020 al 15/OCT/2021.</u>	\$480.336,00
Total:	\$2.239.260

2.- Pagaré No.04543610000908, de fecha 9 de noviembre de 2012.

Capital cuota No. 11	\$ 800.000
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 124.810,00
Total interés moratorios liquidados del <u>5/JUNIO/2018 al 15/OCT/2021.</u>	\$760.416,67
Total:	\$1.685.226,67

Capital cuota No. 12	\$ 1.467.814,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 80.782,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>05/DIC/2018 al 15/OCT/2021.</u>	\$1.171.884,96
Total:	\$2.720.480,96

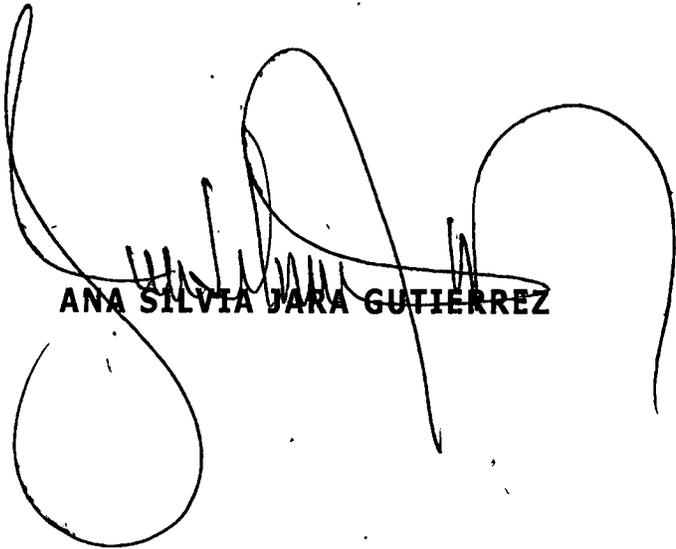
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 15 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100001136**, (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 15 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100000908**. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicación: 503254089001-2021-00009-00
Proceso: Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte
Convocante: Francisco Rodríguez Otavo
Convocados: Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S., Poligrow Colombia S.A.S y Alonso Arias Rincón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada instaurada por FRANCISCO RODRIGUEZ OTAVO, a través de Apoderada Judicial, con citación de los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, como quiera que la solicitud fue subsanada en forma oportuna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Mapiripan, Meta, (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada fue subsanada en debida forma, le corresponde a éste despacho proceder a su admisión y a señalar la correspondiente fecha conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por el señor señor FRANCISCO RODRIGUEZ OTAVO, con citación de los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

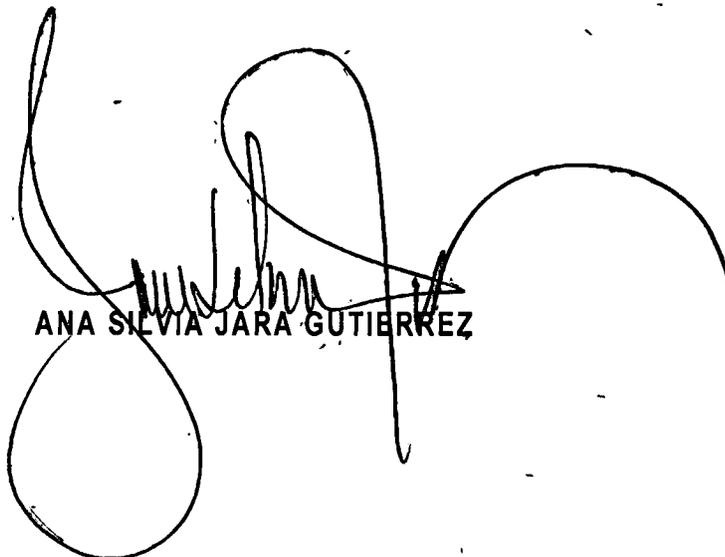
Segundo: Para la realización de la audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada decretada en el presente auto, se señala el día 25 del mes de noviembre, del presente año 2021, a partir de la hora 09.00 A.M., en la que deberá comparecer los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, quienes deberán absolver interrogatorio que presente la parte solicitante.

Tercero: De la presente decisión, notifíquesele en forma personal a los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce Personería Jurídica para actuar de conformidad al poder conferido la Dra. MARTHA SUSANA TELLE RUBIANO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicación: 503254089001-2021-00008-00
Proceso: Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte
Convocante: Dumar Quengua Ledesma
Convocados: Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S., Poligrow Colombia S.A.S y Alonso Arias Rincón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada instaurada por DUMAR QUENGUA LEDESMA, a través de Apoderada Judicial, con citación de los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, como quiera que la solicitud fue subsanada en forma oportuna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Mapiripan, Meta, (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada fue subsanada en debida forma, le corresponde a éste despacho proceder a su admisión y a señalar la correspondiente fecha conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por el señor señor DUMAR QUENGUA LEDESMA, con citación de los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

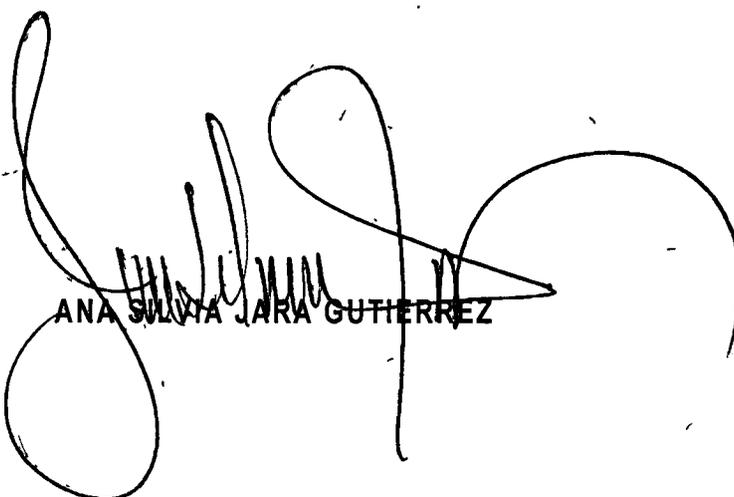
Segundo: Para la realización de la audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada decretada en el presente auto, se señala el día 26 del mes de noviembre, del presente año 2021, a partir de la hora 09.00 A.M., en la que deberá comparecer los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, quienes deberán absolver interrogatorio que presente la parte solicitante.

Tercero: De la presente decisión, notifíquese en forma personal a los señores LUIS FERNEY ARIAS APARICIO, como Representante Legal de Diseños e Ingeniería del Caribe S.A.S, CARLOS VIGNA TALIANI, e su calidad de Representante Legal de Poligrow Colombia S.A.S y el señor ALONSO ARIAS RINCON, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce Personería Jurídica para actuar de conformidad al poder conferido la Dra. MARTHA SUSANA TELLE RUBIANO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ